

## ORDENANZA MUNICIPAL N ° 1031/92

**ARTICULO 1º.-** INCORPORAR a la Ordenanza Municipal N° 405/88, como ARTICULO 4º Bis I; ARTICULO 4º Bis II; ARTICULO 4º Bis III y ARTICULO 4º Bis IV, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 4º.- BIS I.- La Dirección de Rentas actuará bajo la dependencia funcional de la Secretaria de Economía y Finanzas y será la encargada de aplicar, percibir y fiscalizar las Tasas, Contribuciones, Impuestos, de conformidad con las normas Fiscales.

Será titular de la misma el Funcionario designado al efecto por el Ejecutivo Municipal y será secundado por el Subdirector.

El Director General tendrá las atribuciones y responsabilidades que se detallan:

- a) Representar legalmente a la Dirección, personalmente por delegación inmediata;
- b) organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Dirección en sus aspectos estructurales, funcionales y su administración de personas;
- c) proponer al Secretario de Economía y Finanzas la estructura orgánica funcional del organismo y la designación del Cuerpo de Inspectores;
- d) aplicar sanciones disciplinarias a su personal de conformidad con las normas vigentes y reglamentarias;
- e) proponer la contratación de personal para la realización de labores extraordinarias o especiales, que no pueden ser realizadas por los Agentes de la Planta Permanente;
- f) elevar anualmente a la Secretaria de Economía y Finanzas y administrar el Presupuesto de gastos e inversiones que estime para su Dirección.”.

“ARTICULO 4º.- Bis II.- La Dirección de Rentas a través de su cuerpo de Inspectores o funcionarios designados a tal efecto, tendrán amplios poderes para verificar en cualquier momento el hecho imponible y cumplimiento que los obligados den a las normas Fiscales de cualquier índole:

A tal efecto podrá:

- 1) Inspeccionar los lugares, establecimientos, bienes, libros y comprobantes.
- 2) Requerir información o documentación relacionada con la utilización de los sistemas de equipos de computación utilizados.
- 3) Requerir el auxilio de la Fuerza Pública y orden de allanamiento de la autoridad Judicial para llevar a cabo su función, cuando fuere necesario.

La Autoridad de Aplicación establecerá la competencia de los funcionarios que designe para el ejercicio de estas atribuciones.”.

“ARTICULO 4º.- Bis III.- Con el objeto de asegurar la verificación de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, la Autoridad de Aplicación podrá exigir de ellos y aun de los terceros:

- a) La inscripción en tiempo y forma ante las autoridades fiscales correspondientes;
- b) el cumplimiento en término de la presentación de Declaraciones, Formularios y Planillas solicitadas por la autoridad administrativa o previstas en las normas Fiscales;
- c) la confección, exhibición y conservación por un término de DIEZ (10) años de los libros de comercios y comprobantes cuando corresponda por carácter o volumen de los negocios o en la naturaleza de actos gravados;

- d) la comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencias de fondo de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal;
- e) atender las inspecciones y verificaciones enviadas por la Autoridad de Aplicación, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias, ni de resistencia;
- f) cumplir, en el plazo que fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen;
- g) exhibir los comprobantes de pago ordenados cronológicamente por vencimiento y por impuesto.”.

“ARTICULO 4º.- Bis IV.- La Autoridad de Aplicación deberá fiscalizar el control de los Certificados de Habilitación Municipal de los locales destinados a Industrias, Comercios y Servicios.

En los casos que se detecte el ejercicio de tales actividades sin la correspondiente Habilitación Municipal, la Autoridad de Aplicación determinará de oficio el pago de los distintos gravámenes que corresponda a tales actividades.

La Autoridad de Aplicación podrá CLAUSURAR negocios, locales, industrias, en los casos que se detecte la falta de cumplimiento en los Tributos administrados por la Dirección.”.

**ARTICULO 2º.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1031 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16/09/1992.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 960 / 92.-